

CONTENIDO

- ▶ ENTORNO ACADÉMICO Y DÍA ESCOLAR
- ▶ AVISO ANUAL SOBRE EL ASBESTO
- ▶ INTERVENCIONES AVERSIVAS Y RESTRICCIONES
- ▶ EDUCACIÓN DE CARRERAS TÉCNICAS
- ▶ CHILD FIND
- ▶ PREOCUPACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD DEL ESTUDIANTE
- ▶ ESSA – “OPCIÓN DE ELECCIÓN POR ESCUELA INSEGURA”
- ▶ LEY DE PRIVACIDAD Y DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA
- ▶ INFORMACIÓN DE MEDICAID
- ▶ AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD
- ▶ PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE PRUEBAS
- ▶ ENMIENDA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO
- ▶ RELACIONES, INTERACCIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO O REPRESENTANTES/VOLUNTARIOS Y ESTUDIANTES
- ▶ ENTORNO DE APRENDIZAJE SEGURO Y RESPETUOSO
- ▶ PROHIBIDO EL ACOSO ESCOLAR ESTUDIANTIL
- ▶ REGULACIÓN DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE
- ▶ TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES
- ▶ DESCRIPCIÓN DEL TRATO A ESTUDIANTES Y FAMILIAS

ENTORNO ACADÉMICO Y DÍA ESCOLAR

Los estudiantes con discapacidades son educados en entornos académicos generales a menos de que las necesidades del estudiante no se puedan cubrir en dicho entorno. De acuerdo con las leyes federales y estatales y con la política del Distrito Escolar del Condado de Clark (CCSD o distrito), se requiere que todos los estudiantes reciban un día completo de instrucción, excepto en aquellos casos en donde el Programa Educativo Individualizado (IEP) o el Plan Sección 504 requiera específicamente que un estudiante reciba un día escolar más corto.

AVISO ANUAL SOBRE EL ASBESTO

Como lo exige la Ley de Respuesta a Emergencias por Peligro de Asbesto de 1986 (AHERA), este es el aviso anual sobre la presencia de materiales que contienen asbesto en ciertos planteles del Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito). Asbesto es el nombre común que se le da a un grupo de fibras minerales que aparecen naturalmente y que se han incorporado a una variedad de productos de construcción, como los yesos para techos, paredes y baldosas para pisos. Estos materiales no poseen un riesgo para la salud, a menos que se manipulen de tal manera que las fibras del asbesto sean transmitidas por el aire, sean inhaladas y se depositen dentro de los pulmones.

Este aviso es una notificación general y no es para dar información específica acerca de una ubicación única. Se ha desarrollado un Plan de Control de Asbesto para cada ubicación del distrito, que identifica la ubicación, tipo y la cantidad de asbesto que contiene el material y también se describen las acciones a tomar para prevenir la exposición. El plan específico para cada sitio está disponible para la revisión en la oficina principal, de cada ubicación durante el horario habitual de trabajo. También se mantienen copias de todos los planes en la oficina del Departamento de Servicios Ambientales.

El distrito está comprometido a mantener un ambiente seguro y saludable para nuestros estudiantes, personal y visitantes. Para obtener más información, visite: <https://environmental.ccsd.net> o llame al 702-799-0987.

INTERVENCIONES AVERSIVAS Y RESTRICCIONES

La Ley de Nevada (NRS 388.471 hasta 388.515) y la Regulación 5141.3 del Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) prohíben el uso de intervenciones aversivas en estudiantes con discapacidades. Las restricciones físicas o mecánicas en estudiantes con discapacidades también están prohibidas excepto en los casos dispuestos por la ley y regulación.

Una copia de la regulación está disponible en el sitio web del distrito en https://www.ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5141.3_R.pdf o llamando al director ejecutivo, Oficina de Cumplimiento y Monitoreo, División de Servicios Estudiantiles al 702-799-1020, o enviando un correo electrónico a 0135-ocm@nv.ccsd.net.

EDUCACIÓN DE CARRERAS TÉCNICAS

Más de 60 itinerarios de Carreras y Educación Técnica (CTE), desde ciencia agrícola hasta diseño de páginas web, están disponibles para los estudiantes de escuelas secundarias del Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito). Los programas están organizados en los siguientes 16 grupos reconocidos a nivel nacional: (1) Agricultura, Alimentos y Recursos Naturales; (2) Arquitectura y Construcción; (3) Artes, Tecnología A/V y Comunicación; (4) Gestión y Administración Empresarial; (5) Educación y Capacitación; (6) Finanzas; (7) Gobierno y Administración Pública; (8) Ciencias de la Salud; (9) Hospitalidad y Turismo; (10) Servicios Humanos; (11) Información Tecnológica; (12) Derecho, Seguridad Pública, Correccionales y Seguridad; (13) Fabricación; (14) Comercialización; (15) Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas; y (16) Transporte, Distribución y Logística.

Estos cursos proporcionan a los estudiantes el conocimiento académico y técnico que necesitan para buscar oportunidades postsecundarias y/o para entrar a la fuerza laboral cuando se gradúen. Los cursos CTE están disponibles en todas las escuelas secundarias integrales del CCSD, así como las Academias de Carreras y Educación Técnica. Los programas de estudio requieren que los estudiantes completen la secuencia de cursos de dos años. Una pequeña cantidad de programas selectos pueden requerir que se complete una secuencia de tres o cuatro cursos. Las inscripciones a los itinerarios CTE están abiertas para todos los estudiantes de escuela secundaria. Los itinerarios CTE proporcionan capacitación práctica y experiencias pertinentes a la industria, junto con el desarrollo de aptitudes de liderazgo a través de la participación en organizaciones para estudiantes de carreras técnicas.

El Departamento de Educación de Nevada (NDE) otorga un Certificado de la Aptitud Adquirida para cada estudiante CTE que: (1) complete la secuencia del curso CTE con un promedio de calificación de 3.0 o superior; (2) apruebe una evaluación técnica publicada al término del programa y (3) que apruebe la evaluación de Preparación al Lugar de Trabajo para las aptitudes de empleabilidad. Los empleadores en el estado de Nevada pueden utilizar este certificado para la validación del conocimiento y las aptitudes del estudiante en áreas de carreras diversas. Completar los itinerarios CTE puede contribuir con los requisitos para que un estudiante califique para un diploma de preparación para la universidad y preparación para una carrera. Además, una cantidad de los programas de estudio CTE se ofrecen como cursos de crédito dual y/o estructurado con cursos de la universidad comunitaria a lo largo del estado. Esta lista de programas CTE estructurados se puede encontrar en el sitio web NDE en <https://doe.nv.gov/CTE/>. La lista de cursos de crédito dual se puede confirmar con cada institución de educación superior. Para más información sobre los cursos CTE, visite: cteincsd.org, o hable con los maestros CTE de su hijo o con el consejero. Los padres/tutores también se pueden remitir a la guía de inscripción de curso de la escuela.

El distrito no discrimina en contra de ninguna persona en base a la raza, credo/religión, color, origen nacional o étnico, estilo de peinado (incluyendo pero sin limitarse a estilos de peinado tales como los

estilos naturales, afros, nudos bantúes, rizos, trenzas, mechones y torcidos) sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad, estado civil o edad, en admisión o acceso a, trato o empleo en, o participación en sus programas y actividades y provee acceso equitativo a los Boy Scouts de América y a otros grupos juveniles designados, conforme a las leyes federales y estatales. El distrito tomará los pasos necesarios para garantizar que la falta de aptitudes del idioma inglés no sea una barrera para la admisión y la participación en los programas CTE.

Las consultas respecto al cumplimiento con los asuntos de Título IX deberán dirigirse al oficial asistente de Recursos Humanos, quien también se desempeña como el coordinador de Título IX para el distrito (no con los coordinadores deportivos escolares) en 4121 Eucalyptus Avenue, Plantel 5, Las Vegas, NV 89121, 702-799-5087, dirección de correo electrónico: TitleIXCoordinators@nv.ccsd.net. Las preguntas respecto al cumplimiento de la Sección 504 deberá dirigirse al director ejecutivo, oficial de Cumplimiento y Monitoreo, División de Servicios Estudiantiles, en 4170 McLeod Drive, Las Vegas, NV 89121, por teléfono al 702-799-1020, o por correo electrónico a 0135-ocm@nv.ccsd.net.

CHILD FIND

Conforme a las cláusulas de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley Educativa para los Individuos con Discapacidades (IDEA), el Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) está preparado, dispuesto y es capaz de identificar a cada estudiante calificado con discapacidades, que radica en el distrito y determinar la necesidad de educación especial, servicios relacionados y/o adaptaciones.

Child Find identifica a los estudiantes en el Condado de Clark, de las edades de los tres a los 21 años, que no están inscritos en la escuela pública y que pueden ser elegibles para los servicios de educación especial. El criterio calificativo para la evaluación de elegibilidad para los servicios de educación especial incluye:

1. Los niños que actualmente no están inscritos en una escuela pública, cuando existe la sospecha de una discapacidad o retraso.
2. Los niños que reciben educación en el hogar, inscritos en una escuela privada, residen en hospitales o no tienen hogar, cuando se sospecha que existe una discapacidad o retraso.

Antes de su cita, los padres, tutores o sustitutos deben dar consentimiento para una evaluación de su hijo con el equipo de Child Find. Un equipo de profesionales evaluará al niño para determinar si es elegible para los servicios de educación especial bajo IDEA. El equipo, que incluye a los padres o tutores, desarrolla un Programa Educativo Individualizado (IEP) o un Plan de Servicio para cada estudiante elegible. El personal de Child Find también puede ayudar a las familias a tener acceso a servicios útiles de la comunidad. Para más información, por favor visite <https://ssd.ccsd.net/child-find-department/>. Puede llamar a la oficina de Child Find al 702-799-7463, o por correo electrónico a childfind@nv.ccsd.net.

PREOCUPACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD DEL ESTUDIANTE

Las preocupaciones respecto a los estudiantes con discapacidades que se relacionan con la disposición de una educación pública apropiada gratuita (FAPE) bajo la Ley Educativa para los Individuos con Discapacidades (IDEA) o la Sección 504 se deberá enviar al director de la escuela donde surgió

el problema, el director de Educación Especial de la Escuela o poniéndose en contacto con el director Regional de Educación Especial o contactando al director ejecutivo, Oficina de Cumplimiento y Monitoreo, División de Servicios Estudiantiles, por teléfono al 702-799-1020 o por correo electrónico a 0135-ocm@nv.ccsd.net. Las preocupaciones específicas relacionadas con el acceso a las instalaciones para los estudiantes con discapacidades deberán tratarse comunicándose con la División de Instalaciones del Distrito Escolar del Condado de Clark, director del Departamento de Instalaciones al 702-799-7605.

ESSA – “OPCIÓN DE ELECCIÓN POR ESCUELA INSEGURA”

Como requisito bajo la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA), el Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) tiene un proceso de elección escolar que solicita que a los estudiantes en escuelas inseguras se les permita cambiarse a escuelas públicas más seguras. Este proceso, conocido como la “Opción de Elección por Escuela Insegura,” permite que el estudiante se transfiera por dos razones:

1. Cuando el estado de Nevada determina que una escuela es “constantemente peligrosa” o
2. Cuando un estudiante se convierte en víctima de un delito violento en una escuela.

Si una escuela se identifica como constantemente peligrosa, el distrito notificará a los padres/tutores de la designación dentro de 10 días y ofrecerá a los estudiantes la opción de cambiarse a una escuela pública segura dentro de 20 días. A los estudiantes se les permite cambiarse dentro de 30 días. En la medida de lo posible, el distrito permitirá que los estudiantes que asisten a una escuela identificada como constantemente peligrosa cambiarse a una escuela que no haya sido identificada como que necesita mejora, acción correctiva o reestructuración. En la medida de lo posible, el distrito tomará en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y padres/tutores afectados. Es importante hacer notar que el transporte es responsabilidad de los padres/tutores. Si un estudiante se convierte en víctima de una ofensa delictiva violenta en la escuela, al estudiante se le permite cambiarse a otra escuela pública. El cambio es opcional; no es necesario que el estudiante se cambie. Este requisito no sustituye la aptitud del distrito para disciplinar a los agresores de acuerdo con las regulaciones del distrito.

LEY DE PRIVACIDAD Y DERECHOS EDUCATIVOS DE LA FAMILIA

Según la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA) (20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. Parte 99) los registros escolares de los estudiantes son confidenciales. Los registros educativos que guarda el Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) incluyen registros académicos permanentes, los resultados de la prueba de aptitud escolar y de logro, los archivos de asistencia y disciplina, los libros de registro de clase, las boletas de calificaciones, el inventario de la salud y un archivo confidencial de educación especial del estudiante (si existe).

La información del directorio es información que generalmente no se considera perjudicial ni una invasión a la privacidad, si se divulga. Esta información está disponible sin el consentimiento de los padres/tutores o de los estudiantes elegibles. La información del directorio incluye el nombre del estudiante, la dirección, el nivel de grado, la fecha y el lugar de nacimiento, fotografías, la participación en actividades y deportes reconocidas oficialmente,

el peso y la estatura si es miembro de un equipo deportivo, las fechas y escuelas a las que asistió, los títulos y los premios otorgados al estudiante.

Las fotografías sólo se considerarán información de directorio si se utilizan en publicaciones escolares impresas incluyendo el anuario, pósters publicitarios, el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, los programas de graduación, los boletines informativos y programas/hojas de actividades deportivas. Los padres/tutores que no quieran que la escuela comparta la información del directorio deberán enviar una declaración por escrito al director de la escuela del niño anualmente al inicio de cada año escolar.

Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales proporcionen a los reclutadores militares, cuando lo soliciten, tres categorías de información del directorio – nombre, dirección y teléfono listado – a menos de que los padres/tutores hayan notificado a la escuela por escrito que no quieren que la información de su hijo sea divulgada sin tener su consentimiento previo por escrito.

La información que no sea del directorio es inaccesible sin el consentimiento por escrito de los padres/tutores o del estudiante elegible. Entre aquellas personas exentas de esta decisión están los “funcionarios escolares” que tienen un “interés educativo legítimo”, que puede incluir al Consejo Directivo Escolar, administradores, empleados certificados, personal de apoyo clasificado y contratistas, consultores, voluntarios y otras partes externas que desempeñen servicios o funciones institucionales externas. El interés educativo legítimo se define como cualquier actividad que tenga un efecto directo al aumentar el nivel educativo del estudiante, junto con una preocupación por el bienestar socioemocional y/o físico del estudiante.

Para revisar los registros educativos, los padres/tutores deben hacer una solicitud por escrito al director de la escuela del niño para programar una revisión de los registros. La escuela debe cumplir con la solicitud dentro de 10 días a partir de la solicitud por escrito. No se requiere que la escuela haga copias de los registros educativos a menos de que el no hacerlo evite efectivamente al padre/tutor obtener acceso a los registros.

Los padres/tutores o estudiantes elegibles pueden solicitar enmendar los expedientes del estudiante. El procedimiento para disputar los registros educativos, se muestra en el reglamento 5125.1 del distrito, el cual está disponible en línea en https://ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5125.1_R.pdf o en la escuela de su hijo.

Los padres/tutores o estudiantes elegibles que crean que sus derechos han sido infringidos pueden presentar una queja con: Oficina de la Política de Privacidad del Estudiante, Departamento de Educación de Estados Unidos, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202.

Los registros confidenciales de los estudiantes que han estado inscritos en educación especial se destruyen automáticamente cuando el estudiante cumple 28 años.

Cuando se solicite, el distrito comparte sin consentimiento los expedientes educativos a los funcionarios de otras escuelas en las que el estudiante solicita o tiene la intención de inscribirse o que ya se ha inscrito o cambiado, si la divulgación es para propósitos relacionados con la inscripción o cambio del estudiante.

El distrito ha identificado los siguientes vínculos con FERPA para contestar preguntas relacionadas:

Oficina del superintendente de la Región 1
702-799-0648

Oficina del superintendente de la Región 2
702-799-2939

Oficina del superintendente de la Región 3
702-799-0059

El Sistema de Transformación
702-799-5868

División de Servicios de Educación
702-855-9775

Oficina de Cumplimiento y Monitoreo
702-799-1020

INFORMACIÓN DE MEDICAID

El Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) participa en el programa de Servicios de Salud Escolar de Medicaid de Nevada (SHS) y proporciona servicios de salud escolar a niños con un Plan de Cuidado (como un Programa Educativo Individualizado) sin costo para los padres/tutores. Además, el distrito proporciona servicios preventivos para el cuidado de la salud incluyendo intervención a una crisis, revisiones, evaluaciones, diagnósticos y tratamiento. Los fondos federales de Medicaid están disponibles para ayudar a que los distritos escolares recuperen los costos al proporcionar estos servicios necesarios. Para tener acceso a estos fondos, el distrito participa en el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Nevada, la División de Financiamiento y Política para los Cuidados de la Salud (DHCFF) programa SHS Medicaid.

El distrito solicita el reembolso para los servicios de salud escolar elegibles tales como:

- Análisis aplicado al comportamiento
- Servicios de audiología
- Servicios de salud mental/conductual
- Servicios de enfermería
- Terapia ocupacional
- Origen de los servicios de telesalud
- Servicios de cuidado personal
- Terapia física
- Revisiones y servicios de diagnóstico
- Servicios del habla y lenguaje

El distrito debe compartir información con el DHCFF de los registros educativos de esos estudiantes por los que se solicita reembolso. La información que se tiene que proveer incluye el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento e información sobre el servicio que se proporcionó, como la fecha, tipo y duración de servicio. La agencia estatal de Medicaid/Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP) comparte información sobre los beneficiarios con el distrito (por medio de un agente de facturación) cuando el propósito de la divulgación está directamente relacionado con la administración del plan estatal de Medicaid o CHIP, incluido el establecimiento de la elegibilidad.

Para solicitar el reembolso de Medicaid se debe obtener un consentimiento para compartir información, como lo requiere la ley federal, el distrito:

- Debe obtener un consentimiento por escrito antes de divulgar información sobre la salud de los estudiantes al DHCFF;
- No se puede exigir a los padres/tutores que se inscriban ni registren en ningún programa de beneficios públicos ni en programas de seguros;
- No se puede exigir a los padres/tutores que paguen gastos de su bolsillo como un deducible o realicen copagos por los costos de los servicios de salud que proporciona el distrito;

- No se puede utilizar el Medicaid de los estudiantes ni cualquier otro beneficio público si su uso ocasionará:
 - Disminución de la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio asegurado,
 - Como resultado que las familias paguen por servicios que de otra manera estarían cubiertos por Medicaid u otros programas de seguro público y que son necesarios para los niños durante el tiempo que no están en la escuela,
 - Aumento a la prima de seguros o causará que se lleve a la suspensión de cualquier beneficio público o seguro, o
 - El riesgo de perder la elegibilidad para exenciones en el hogar y con base en la comunidad, basada en costos agregados relacionados con la salud.

Ya sea que se otorgue o no el consentimiento o si se retira el consentimiento, el distrito continuará proporcionando servicios a los estudiantes sin costo para los padres/tutores.

El consentimiento firmado permanece vigente a menos que sea retirado por los padres/tutores, aún si los estudiantes se van del distrito y se vuelven a inscribir. Se solicita el reembolso de todos los servicios dentro del plazo a partir de la fecha de consentimiento.

Para más información sobre el programa SHS de Medicaid del distrito, comuníquese con la Oficina de Servicios de Salud Escolar Medicaid del Departamento de Sistemas de Gestión de la Educación del Estudiante al 702-799-2899 o envíe un correo electrónico a SHS-MedicaidHD@nv.ccsd.net

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD

El Distrito Escolar del Condado de Clark (ccsd o distrito) no discrimina en contra de ninguna persona con base a raza, credo/religión, color, origen nacional o étnico, estilo de peinado (incluyendo pero sin limitarse a estilos de peinado tales como los estilos naturales, afros, nudos bantúes, rizos, trenzas, mechones y giros) sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, discapacidad, estado civil o edad, en admisión o acceso a, trato o empleo en, o participación en sus programas y actividades y provee acceso equitativo a los Boy Scouts de América y a otros grupos juveniles designados, conforme a las leyes federales y estatales, pero sin limitación a, la Ley de Derechos Civiles de Título VI y VII de 1964, las Enmiendas Educativas de Título IX de 1972 y 34 C.F.R. § 106.8 (b)(1), la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley Título II de Americanos con Discapacidades de 1990, la Ley Educativa para Individuos con Discapacidades (IDEA) y la Ley de Acceso Equitativo a los Boy Scouts de América.

Las preguntas sobre la solicitud de Título IX al distrito se pueden dirigir al oficial asistente de Recursos Humanos, quien supervisa la Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa/ADA y los programas Título IX (no con los coordinadores deportivos escolares) y funge como el coordinador de Título IX para el distrito. El oficial asistente de Recursos Humanos ubicado en 4212 Eucalyptus Avenue, Plantel 5, Las Vegas, NV 89121, 702-799-5087, dirección de correo electrónico TitleIXCoordinators@nv.ccsd.net. Las preguntas también se pueden hacer fuera del distrito y hacerse directamente con la secretaria asistente, Departamento de Educación de los Estados Unidos – Oficina de Derechos Civiles, 915 2nd Ave. Salón 3310, Seattle,

Washington 98174-1099, dirección de correo electrónico: OCR.Seattle@ed.gov.

Inquietudes de Empleados y Otros Asuntos Relacionados con el Empleo (incluyendo a solicitantes para empleo, quejas en base a la raza y quejas de acoso sexual)

El distrito es un empleador con igualdad de oportunidades. Las preguntas con respecto a asuntos laborales y de Título IX pueden ser dirigidas al oficial asistente de Recursos Humanos quien supervisa la Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa/ADA y los programas Título IX (no con los coordinadores deportivos escolares) y quien también funge como el coordinador de Título IX para el distrito (no con los coordinadores deportivos escolares). El oficial asistente de Recursos Humanos ubicado en 4212 Eucalyptus Avenue, Plantel 5, Las Vegas, NV 89121, 702-799-5087, dirección de correo electrónico colecg@nv.ccsd.net o TitleIXCoordinators@nv.ccsd.net. (acoso sexual Título IX).

Los empleados que se sientan discriminados deberán comunicarse con su supervisor inmediato y/u oficial asistente de Recursos Humanos, quien supervisa la Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa, ADA y Programas de Título IX (no con los coordinadores deportivos escolares), como el primer paso para iniciar el procedimiento de agravio/queja establecido por el distrito.

Inquietudes de Estudiantes, Padres/Tutores y Otros Participantes de Programas

1) Discriminación por Discapacidad (Título II y Sección 504)

El distrito está comprometido a no discriminar en sus programas, actividades y servicios, y a proporcionar accesibilidad a la instalación. Los padres/tutores, estudiantes, personal u otros miembros del público, que estén buscando información o tengan preguntas acerca de la existencia o ubicación de los servicios accesibles, actividades e instalaciones en el distrito, deberán contactar al director del plantel con sus preguntas. El director del plantel puede, si es necesario, remitir a la persona con uno o más individuos, que responderán sus preguntas dentro de un periodo razonable de tiempo:

Accesibilidad a la Instalación: División de Instalaciones, director del Departamento de Construcción, ubicado en 1180 Military Tribute Place, Henderson, NV 89074, 702-799-7605, correo electrónico: resopdg@nv.ccsd.net. El oficial asistente de Recursos Humanos quien supervisa la Oficina de diversidad y Acción Afirmativa/ADA y los programas Título IX y que también funge como el coordinador de Título IX para el distrito, ubicado en 4212 Eucalyptus Avenue, Plantel 5, Las Vegas, NV 89121, 702-799-5087, dirección de correo electrónico colecg@nv.ccsd.net.

Transporte: el director del Departamento de Transporte, ubicado en 975 W. Welpman Way, Henderson, NV 89044, 702-799-8100, dirección de correo electrónico transportation@nv.ccsd.net

Programas Estudiantiles/Acceso a Servicios: director ejecutivo, Oficina de Cumplimiento y Monitoreo, División de Servicios Estudiantiles (Sección 504 e IDEA discapacidad relacionada), ubicada en 4170 McLeod Drive, Las Vegas, NV 89121, 702-799-1020, correo electrónico: 0135-ocm@nv.ccsd.net.

Los estudiantes, padres/tutores y otros participantes del programa que se sientan discriminados en relación con el transporte escolar pueden iniciar una queja poniéndose en contacto con el director de la escuela en cuestión. El director del plantel trabajará con el empleado designado y responderá a su consulta

dentro de un tiempo razonable. El empleado escolar designado que es responsable de trabajar con el director de la escuela para resolver las quejas referentes:

- a. Las inquietudes de discriminación por discapacidad, que surjan en la escuela y en el autobús escolar, es el director ejecutivo, Oficina de Cumplimiento y Monitoreo, la División de Servicios Estudiantiles, ubicada en 4170 McLeod Drive, Las Vegas, NV 89121, 702-799-1020, correo electrónico 0135-ocm@nv.ccsd.net, y
- b. Para las inquietudes en general de transporte del autobús escolar, es el director de Transporte, ubicado en 975 W. Welpman Way, Henderson, NV 89044, 702-799-8100, correo electrónico transportation@nv.ccsd.net.

Si los padres/tutores o miembros del público tienen inquietudes o quejas adicionales con respecto a su solicitud de accesibilidad, también pueden iniciar una revisión formal completando un Formulario de Preocupación Pública e iniciar el proceso de regulación pública como se describe en la Regulación 1213.1 del distrito, como se describe a continuación.

2) Discriminación en base a la raza/Color/Origen Nacional (Título VI)

Las dudas sobre el Título VI pueden tratarse comunicándose con el oficial asistente de Recursos Humanos, Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa/ADA y Programas de Título IX (no con los coordinadores deportivos escolares), quien también se desempeña como el coordinador de Título IX para el distrito (no con los coordinadores deportivos escolares). El oficial asistente de Recursos Humanos quien también funge como el coordinador de Título IX se ubica en 4212 Eucalyptus Avenue, Edificio 5, Las Vegas, NV 89121, 702-799-5087, dirección de correo electrónico titleIXCoordinators@nv.ccsd.net. Las inquietudes también se pueden tratar realizando el proceso de quejas/agravios señalados en el Reglamento 1213.1 del distrito (preocupación pública). Este proceso permite que cualquier persona que tenga una preocupación inicie una revisión formal al completar un Formulario de Preocupación Pública e iniciar el proceso de preocupación pública como lo señala la Regulación 1213.1 del distrito. Los procedimientos también permiten apelar la decisión.

3) Discriminación por Sexo (Título IX)

El distrito no discrimina en base al sexo en sus actividades o programas de educación, y así lo exige Título IX que no se discrimine de dicha manera. Las preocupaciones o consultas referentes a Título IX se deberán enviar al oficial asistente de Recursos Humanos, Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa/ADA y Programas de Título IX (no con los coordinadores deportivos escolares), quien también se desempeña como el coordinador de Título IX para el distrito. El oficial asistente de Recursos Humanos quien también funge como el coordinador de Título IX se ubica en 4212 Eucalyptus Avenue, Edificio 5, Las Vegas, NV 89121, 702-799-5087, dirección de correo electrónico titleIXCoordinators@nv.ccsd.net. Los estudiantes, padres/tutores y otros participantes del programa que crean que han sido sujetos a discriminación sexual que incluye acoso basado en el sexo o género, pueden contactar al coordinador de Título IX para hacer un informe o presentar una queja, quien trabajará con el director de la escuela en cuestión u otro personal del distrito, según proceda, para cumplir con los requerimientos del Título IX y seguir los procedimientos de agravio de acoso sexual del distrito o pueden contactar al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles (OCR). Para más información sobre

Título IX, visite: ccsd.net, palabra clave de búsqueda “Title IX” (Título IX) o visite: <https://ccsd.net/district/info/title-ix.php>.

Puede contactar a la OCR enviando una queja o investigación al Departamento de Educación de los Estados Unidos – Oficina de Derechos Civiles, 915 2nd Ave. Suite 3310, Seattle, Washington 98174-1099, correo electrónico: OCR.Seattle@eed.gov.

Las dudas sobre deportes estudiantiles/acceso a actividades, incluyendo las deportivas de Título IX, pueden tratarse poniéndose en contacto con el administrador de Cumplimiento de Deportes de Título IX, ubicado en el 3950 Pecos-McLeod, Las Vegas, NV 89121, 702-799-0756, correo electrónico: antibexj@nv.ccsd.net.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE PRUEBAS

De conformidad con la Ley de Nevada, el Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) ha implementado los procedimientos para garantizar la seguridad de todos los exámenes de dominio exigidos por el estado. El plan incluye procedimientos para:

- Informar sobre irregularidades en la aplicación y seguridad de la prueba;
- Notificar al Departamento de Educación de Nevada sobre irregularidades de la prueba;
- Garantizar la seguridad de los materiales y consistencia de la aplicación de las pruebas;
- Verificar la identidad de los estudiantes de escuela secundaria que toman el examen; y
- Responder a un informe sobre cualquier irregularidad en la administración o seguridad de la prueba, incluyendo las medidas tomadas durante una investigación y la persona responsable por cada acción.

Debido a que la seguridad de prueba es una parte vital de las pruebas estatales obligatorias y de la validez del resultado de la información, el distrito aplica las sanciones siguientes:

- Si se descubre que un maestro o administrador, a través de una investigación de una irregularidad en las pruebas, ha infringido intencionalmente la seguridad o confidencialidad de las preguntas y respuestas de los exámenes que se administran de acuerdo con el NRS 390.105 o la evaluación de preparación para la universidad y carrera, administrada de acuerdo con el NRS 390.610, el distrito debe: (1) suspender, despedir o no volver a emplear al maestro; o (2) relegar, suspender, despedir o no recontratar al administrador;
- Un maestro y/o administrador puede ser suspendido, relegado, despedido o no se vuelve a emplear por cualquier otro tipo de infracción en la seguridad o administración de la prueba;
- Todos los demás empleados del distrito pueden estar sujetos a suspensión, despido o no recontratación por infracciones de la seguridad o confidencialidad, y
- Los estudiantes que intencionalmente violen los procedimientos de las pruebas estarán sujetos a medidas administrativas y disciplinarias conforme a la ley estatal y las regulaciones del distrito.

ENMIENDA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL ALUMNO

La Enmienda para la Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) (20 U.S.C. § 1232h; 34 C.F.R. Parte

98) ofrece a los padres/tutores y estudiantes de 18 años o menores de edad emancipados (“estudiantes elegibles”), ciertos derechos con respecto a llevar a cabo encuestas, recopilación y uso de información del Distrito Escolar del Condado de Clark para propósitos de mercadotecnia y ciertos exámenes físicos. Este incluye el derecho a:

Consentimiento previo antes de que los estudiantes presenten una encuesta, análisis o evaluación que se refiere a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuesta de información protegida”) si la encuesta, el análisis o la evaluación está financiada en su totalidad o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos:

1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Conducta o actitudes sexuales;
4. Conducta ilegal, antisocial, auto incriminatoria o humillante;
5. Evaluaciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares estrechas;
6. Relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, tales como abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de los padres; o
8. Ingresos, además del solicitado por ley para determinar la elegibilidad para el programa.

Recibir aviso y una oportunidad para decidir que un estudiante no participe en:

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
2. Cualquier examen o revisión física invasiva que no sea de emergencia, necesaria como una condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no es necesaria para proteger la salud inmediata y la seguridad de un estudiante, con excepción de las pruebas de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o revisión física permitida bajo la ley estatal; y
3. Actividades que incluyen la recaudación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para propósitos de mercadotecnia o para ser vendida, o de otra manera distribuir la información a los demás.

Inspeccionar, cuando lo soliciten los padres/tutores, y antes de que administre o utilice el medio:

1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por una tercera persona;
2. Medios utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los propósitos anteriores de mercadotecnia, ventas u otros propósitos de distribución; y
3. Material de instrucción como parte del plan de estudios educativo.

El distrito ha desarrollado y adoptado políticas, con la colaboración de los padres/tutores, sobre estos derechos, así como también disposiciones para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o el uso de información personal para propósitos de mercadotecnia, ventas o de distribución.

El distrito también notificará directamente a los padres/tutores y estudiantes elegibles a través del correo de los Estados Unidos o a través del correo electrónico, por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar de las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas enumeradas a continuación y proporcionará la oportunidad para que los padres/tutores decidan sobre la participación de su hijo en esa actividad o encuesta. Para encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres/tutores recibirán una notificación razonable y se les brindará la oportunidad para excluir la participación de su hijo. A continuación, se encuentra una lista de las actividades específicas y de las encuestas cubiertas bajo este requisito:

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadotecnia, venta u otra distribución;
- Administración de cualquier encuesta de información protegida, que no esté financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación de los Estados Unidos; y
- Como se describió anteriormente, cualquier examen o revisión física invasiva que no sea de emergencia.

Los padres/tutores y estudiantes elegibles que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja con: la Oficina de Política de Privacidad del Estudiante, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 400 Maryland Ave., SW, Washington D.C. 20202.

RELACIONES, INTERACCIONES Y COMUNICACIONES ENTRE LOS EMPLEADOS DEL DISTRITO O REPRESENTANTES/ VOLUNTARIOS Y ESTUDIANTES

El Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) se compromete a garantizar que todas las relaciones, interacciones y comunicaciones entre los empleados del distrito o representantes/voluntarios, y estudiantes, sin importar la edad, sean apropiadas. Para fomentar esta meta, el Consejo Directivo promulgó la Política y Reglamento 4100, la cual establece procedimientos para todos los empleados y representantes/voluntarios (incluyendo las reglas relacionadas con la comunicación electrónica tales como correos electrónicos y mensajes de texto a estudiantes), define la conducta apropiada e inapropiada, exige que se informe la conducta inapropiada, fomenta la cooperación con el orden público y garantiza que se cumplan las leyes vigentes.

La Política y Reglamento 4100 también incluye requisitos relacionados con la revisión de antecedentes y huellas dactilares que se alinean con los Estatutos Revisados de Nevada.

Se puede encontrar orientación adicional en el sitio web "Protect Our Kids" (Proteger a Nuestros Niños) del distrito. El sitio web incluye enlaces con información útil, documentos (incluyendo Preguntas Más Frecuentes), y videos de capacitación relacionados con la Política y Reglamento 4100. El sitio web está disponible en ccsd.net/protectourkids.

ENTORNO DE APRENDIZAJE SEGURO Y RESPETUOSO

El Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) está comprometido a proporcionar un entorno de aprendizaje sano, seguro y respetuoso para todos los

estudiantes y empleados en todas las instalaciones del distrito, edificios escolares, en autobuses escolares, en planteles escolares y en actividades patrocinadas por la escuela. El distrito se esfuerza para tratar la discriminación en base a la raza, acoso escolar y el ciberacoso, para que de esta manera no exista interrupción en el entorno y proceso de aprendizaje. La Política 5137 del distrito delinea los requisitos y el proceso para garantizar que se mantengan entornos de aprendizaje seguros y respetuosos. (La política 5137 se puede encontrar en ccsd.net, palabra de clave de búsqueda "Policy 5137" o en https://ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5137_P.pdf).

La Legislatura de Nevada ha definido la discriminación en base a la raza, acoso escolar y ciberacoso. Se prohíbe discriminar en base a la raza, acoso escolar y/o ciberacoso. El distrito cumplirá con los requisitos para informar, avisar e investigar están establecidos en las leyes y reglamentos.

Los siguientes mecanismos de denuncia se aplican a la discriminación en base a la raza, acoso escolar, y ciberacoso.

1. Estudiantes: es la política del distrito alentar a los estudiantes que están sujetos a, son testigos o que escuchen incidentes de discriminación en base a la raza, acoso escolar y ciberacoso informar dichos incidentes. Los estudiantes deberán informar cualquier incidente(s) de discriminación en base a la raza, acoso escolar o ciberacoso a un maestro, consejero o administrador de la escuela. También se anima a los estudiantes a informar sobre el conocimiento de discriminación en base a la raza, acoso escolar o ciberacoso a través de SafeVoice, un sistema de denuncia anónima, al que se puede acceder 24 horas al día, siete días de la semana y 365 días del año. Los informes de SafeVoice se pueden hacer a través de la línea directa llamando al 1-833-216-SAFE (7233), electrónicamente en safevoicenu.org o por medio de una aplicación móvil gratuita disponible en la tienda de aplicaciones para Android o iPhone.
2. Empleados: cualquier maestro, administrador, director, entrenador u otro miembro del personal del distrito que presencie, escuche o reciba información sobre un incidente de discriminación en base a la raza, acoso escolar o ciberacoso en cualquier instalación del distrito, en los terrenos escolares, en los autobuses escolares o en las actividades patrocinadas por la escuela, deberá informarlo al director o a la persona designada por el director, lo más pronto posible, pero no más tarde al momento durante el mismo día en que el maestro, administrador, director, entrenador o cualquier otro miembro del personal del distrito presenciaron el incidente o reciban información sobre el mismo.

El distrito rechaza todas las formas de racismo. El distrito ha adoptado la Política 5139, la cual aborda el antirracismo, equidad e inclusión. Esta política garantiza que los incidentes de discriminación basada en la raza estén prohibidos. El distrito alienta a todos los empleados, estudiantes y padres/tutores a reflexionar al respecto y tomar las acciones apropiadas cuando se percaten de incidentes motivados por raza, discriminación racial y agresión racial. La importancia de esta política reconoce el impacto negativo que experimentan los individuos, el distrito y la sociedad como resultado de la discriminación racial y el racismo. El distrito responsabilizará al personal y a los estudiantes y alineará todo el comportamiento de los adultos con una cultura renovada de altas expectativas para todos los estudiantes en todo el distrito y la expectativa de una cultura antirracista. (La

política 5139 se puede encontrar en ccsd.net, busque "Policy 5139" o en https://ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5139_P.pdf).

SE PROHIBE EL ACOSO ESCOLAR ESTUDIANTIL

El Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) está a favor de un entorno de aprendizaje que sea libre de discriminación, acoso escolar e intimidación debido al estatus protegido del estudiante para promover mejor el aprendizaje del estudiante. Donde un estudiante ha experimentado acoso, el distrito actuará rápida y adecuadamente para prevenir su recurrencia y corregir sus efectos discriminatorios tanto en el demandante como en los demás, cuando proceda. Los grupos de clase protegidos incluyen edad, raza, color, origen nacional, etnia, linaje, religión, identidad o expresión de género, orientación sexual, características físicas, discapacidad y sexo.

Acoso Sexual

Recientemente se revisaron las regulaciones federales de Título IX. La información siguiente y los materiales de apoyo se están revisando actualmente y serán actualizados.

El distrito no discrimina en base al sexo en sus programas o actividades educativas, y el Título IX exige que no se discrimine de dicha manera.

El acoso sexual se define como una conducta basada en el sexo que cumple uno o más de los siguientes:

1. Un empleado del distrito que condicione la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito sobre la participación de una persona en una conducta sexual indeseable (Ej., "quid pro quo" acoso sexual). Esto aplica para todos los empleados.
2. Una conducta indeseable que sea determinada por una persona razonable, que considere que sea severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente le niega a una persona el acceso equitativo a un programa o actividad educativa. Esto aplica para todos los estudiantes y empleados.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho, ya que esos términos se definen conforme a ciertas leyes federales. (Para una definición completa de esos términos, visite: ccsd.net, palabra clave de búsqueda "Title IX" o visite: <https://ccsd.net/district/info/title-ix.php>). Esto aplica para todos los estudiantes y empleados.

Bajo el Título IX, el distrito debe responder cuando cualquier empleado o funcionario del distrito con autoridad para establecer medidas correctivas que tiene conocimiento real (ve, escucha o de otra manera sabe) del acoso sexual que ocurrió dentro de un programa o actividad educativa. Cuando cualquier empleado o funcionario del distrito con autoridad para establecer medidas correctivas tiene conocimiento real de dicho acoso sexual, esa persona tiene el deber de informarlo al oficial asistente de Recursos Humanos, quien se desempeña como el coordinador de Título IX. El coordinador de Título IX (no con los coordinadores de deportes escolares) se pueden contactar por correo electrónico en TitleIXCoordinators@nv.ccsd.net, por teléfono al 702-799-5087 o por correo postal al 4212 Eucalyptus Avenue, Edificio 5, Las Vegas, NV 89121.

Un denunciante (presunta víctima) puede presentar una denuncia formal ante el oficial asistente de Recursos Humanos en la información de contacto anterior. Además, cualquier persona puede informar el

acoso sexual al oficial asistente de Recursos Humanos en la información de contacto anterior.

Al recibir una queja formal o un informe de acoso sexual, el oficial asistente de Recursos Humanos coordinará los esfuerzos del distrito para cumplir con sus obligaciones bajo la ley. El distrito responderá con prontitud y de una manera que no sea deliberadamente indiferente, es decir, que no sea claramente irrazonable ante las circunstancias conocidas.

Para leer una versión completa del nuevo proceso de quejas y respuestas de Título IX, incluyendo los procedimientos de quejas e investigación, visite: ccsd.net, palabra clave de búsqueda "Title IX" (Título IX) o visite: <https://ccsd.net/district/info/title-ix.php>.

Está prohibido tomar represalias en contra de cualquier demandante o de cualquier participante en el proceso de quejas del Título IX.

Además de contactar al oficial asistente de Recursos Humanos, la Oficina de Derechos Civiles (OCR) también se puede contactar enviando una queja o consulta sobre el Título IX al Departamento de Educación de los Estados Unidos - Oficina de Derechos Civiles, 915 2nd Ave. Room 3310, Seattle, Washington 98174-1099. La dirección de correo electrónico es: OCR.Seattle@ed.gov.

Acoso Que No se Basa en Sexo

Para todos los demás tipos de acoso que no se basan en sexo (es decir, no se basan en el Título IX), el acoso se define como cualquier conducta verbal, visual o física que sea lo suficientemente severa, persistente o dominante que afecte adversamente o tenga el propósito o consecuencia lógica de interferir con el programa educativo del estudiante o que cree una atmósfera de intimidación, hostil u ofensiva. Está estrictamente prohibido el acoso, ya sea por parte de los estudiantes, el personal o terceras partes de la comunidad escolar, y el perpetrador será objeto a una acción disciplinaria. Vea la regulación 5141.2 que se puede encontrar en: ccsd.net (palabra clave de búsqueda "Regulación 5141.2" o http://ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5141.2_R.pdf). Es responsabilidad del director tomar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes y al personal del distrito del acoso por parte de los estudiantes o del personal, usando el procedimiento de queja y agravio.

Cualquier estudiante, masculino o femenino, que crea ser víctima de acoso debería comunicarse inmediatamente con su maestro y/o director, a menos que se considere que el director o el maestro forman parte del acoso, en cuyo caso deberán comunicarse con el superintendente regional o superintendente escolar asociado correspondiente, el administrador de la división o el oficial asistente de Recursos Humanos, quien supervisa la Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa/ADA, y los Programas de Título IX, quien también se desempeña como el coordinador de Título IX para el distrito, por correo electrónico en TitleIXCoordinators@nv.ccsd.net, por teléfono al 702-799-5087 o por correo postal al 4212 Eucalyptus Avenue, Edificio 5, Las Vegas, NV 89121.

Cualquier empleado del distrito que reciba una queja de acoso de un estudiante deberá notificar al director escolar inmediatamente. Cualquier empleado que observe conductas de acoso deberá tomar acción inmediata para detener la conducta de acoso e inmediatamente después notificar al director escolar sobre el incidente. El director deberá asegurarse de que la queja sea investigada con prontitud y apropiadamente y se asegurará de que exista una oportunidad de presentar testigos y otra evidencia. Si la investigación no se lleva a cabo con

prontitud, se avisará al superintendente regional o al superintendente escolar asociado, administrador de división, o al oficial asistente de Recursos Humanos quien supervisa la Oficina de Diversidad y Acción Afirmativa/ADA y los Programas de Título IX, quien también se desempeña como el coordinador de Título IX para el distrito.

Se prohíbe tomar represalias en contra de cualquier demandante o de cualquier participante en el proceso de queja.

El acoso en cualquier forma contra los estudiantes ya sea por parte de un estudiante o un empleado del distrito es motivo para una acción disciplinaria severa. Para los estudiantes, puede ser la base para la suspensión/expulsión de acuerdo con los procedimientos disciplinarios existentes. Para el personal, puede resultar en medidas disciplinarias que pueden llegar hasta el despido. Si existe una preocupación de que el comportamiento constituya acoso escolar, también se puede informar bajo los procedimientos de acoso escolar establecidos en la Política 5137 del distrito. La Política 5137 se puede encontrar en https://ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5137_P.pdf.

Además, también se puede contactar a la Oficina de Derechos Civiles (OCR) enviando una queja o consulta al Departamento de Educación de los Estados Unidos - Oficina de Derechos Civiles, 915 2nd Ave. Suite 3310, Seattle, Washington 98174-1099. La dirección de correo electrónico es: OCR.Seattle@ed.gov.

REGULACIÓN DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE

El Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) se compromete a proporcionar un entorno en el cual los estudiantes puedan elegir alimentos saludables y tener oportunidades de estar físicamente activos. La Regulación 5157 define los estándares nutricionales de los alimentos y bebidas que se venden o proporcionan a los estudiantes en todos los planteles durante el periodo antes de la medianoche, hasta 30 minutos después, al final del día escolar oficial. Esto incluye, pero no está limitado a las tiendas de los estudiantes, máquinas expendedoras, filas en la cafetería para ordenar a la carta, recaudación de fondos y todas las actividades patrocinadas por las organizaciones escolares (clubs, deportes, PTA, etc.) realizadas en propiedad escolar durante el día escolar y por el Departamento de Servicios de Alimentos del distrito. Los estándares de nutrición limitan las calorías, la grasa, el azúcar y el sodio; prohíben las bebidas gaseosas y la cafeína con la excepción de cantidades pequeñas de sustancias que contienen naturalmente la cafeína, tales como la leche de chocolate, (aunque la cafeína se permite al nivel de escuela secundaria si la administración lo aprueba), y definen los tamaños de porciones aceptables. La Regulación 5157 se pueden encontrar en ccsd.net, palabra clave de búsqueda "Regulation 5157", o http://ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/5157_R.pdf.

TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Los estudiantes con discapacidades participan en el transporte en el autobús de educación general, a menos de que se demuestre que tienen una necesidad relacionada con una discapacidad y necesitan usar el transporte en el autobús de educación especial. Los servicios de transporte están señalados ya sea en el

Programa de Educación Individualizada (IEP) o en los planes de la Sección 504.

Los padres/tutores que soliciten transporte para el estudiante por razones médicas deberán comunicarse con la enfermera escolar para obtener el formulario(s) correspondiente. Cualquier persona con inquietudes respecto al transporte y el horario de autobuses que afecte el día escolar del estudiante, deberá comunicarse con el director de la escuela donde se originó la preocupación. El empleado escolar designado del Distrito Escolar del Condado de Clark (distrito) responsable de trabajar con el director de la escuela para resolver quejas sobre el transporte en el autobús escolar, es el director de Transporte o persona designada, que se localiza en 975 W. Welpman Way, Henderson, NV 89044, 702-799-8100, dirección de correo electrónico: transportation@nv.ccsd.net.

El director de la instalación (o designado) también es la persona de contacto principal para las inquietudes que surjan en la escuela y en el autobús escolar sobre los problemas de discriminación por una discapacidad, incluyendo el acoso por discapacidad. La oficina del distrito que es responsable de trabajar con el director de la escuela para resolver las quejas sobre la discriminación relacionada con el transporte, es el director ejecutivo, Oficina de Cumplimiento y Monitoreo, División de Servicios Estudiantiles, que se localiza en 4170 McLeod Drive, Las Vegas, NV 89121 y puede comunicarse por teléfono al 702-799-1020 o por correo electrónico a: 0135-ocm@nv.ccsd.net.

El director del plantel trabajará con el empleado designado y responderá a la investigación en un periodo de tiempo razonable. Si procede, estas preocupaciones también se pueden tratar comunicándose con la oficina del supervisor escolar regional o usando el proceso de resolución de quejas del distrito indicado en la Regulación 1213.1 o (https://www.ccsd.net/district/policies-regulations/pdf/1213.1_R.pdf).

DESCRIPCIÓN DEL TRATO A ESTUDIANTES Y FAMILIAS

La Política de Gobernanza del Consejo SE-3 estipula que con respecto a las interacciones con los estudiantes y sus familias o con aquellos que se inscriben como estudiantes, el superintendente originará condiciones, procedimientos o decisiones que apoyen el aprendizaje del estudiante y que sean seguras, dignas, equitativas, no discriminatorias y/o no intrusivas. Vea: ccsd.net (palabra clave de búsqueda "Governance Policies SE-3") Políticas de Gobernanza del Consejo SE: 3 o https://ccsd.net/trustees/pdf/governance/SE-03_P.pdf.



PUBLICADO EL 12
DE JULIO DE 2024.